

AUTO No. 04093

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 930 y 931 de 2008, y el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que en virtud de radicado N° 2012ER062057 del 16 de mayo de 2012, la sociedad **URBE CAPITAL S.A**, con Nit. N° 860044013-5, representada legalmente por la Señora **MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO** identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.276.322, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento tipo Valla de obra ubicada en la Cra 8 A N° 153-51/59/87 de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2012EE127263 del 16 de mayo de 2012, la SUDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL, requirió a la Señora **MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO**, representante legal de la sociedad **URBE CAPITAL S.A.**

Que mediante radicado N° 2012ER134896 del 7 de noviembre de 2012, **URBE CAPITAL S.A**, a través de la señora **MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO** manifestó que para la fecha no se encontraba instalada la valla cuyo registro es 2012ER062057.

Que mediante radicado N° 2012ER137808 del 14 de noviembre de 2012, **URBE CAPITAL S.A**, a través de la señora **MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO** dio respuesta al requerimiento N° 2012EE127263.

Que la Subdirección de calidad del Aire, Auditiva y Visual de Secretaría Distrital de Ambiente requirió a la señora **MARIA EUGENIA ROJA ACEVEDO**, que para proceder a archivar el registro N° 2012ER062057, debía allegar registro fotográfico que demostrara el desmonte de la valla.

Que mediante radicado N° 2013ER045368 del 24 de abril de 2013, la señora **MARIA EUGENIA ROJA ACEVEDO**, allegó el registro fotográfico requerido.

Que la Subdirección de calidad del Aire, Auditiva y Visual de Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 00158 del 9 de enero de 2014 en el cual sugirió al grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, archivar la solicitud de registro N° 2012ER062057 del 16 de mayo de 2012.

AUTO No. 04093

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que mediante Concepto Técnico No. 00158 del 9 de enero de 2014, esta Entidad valoró la documentación allegada con la finalidad de constatar el desmonte de la valla en cemento y realizar el archivo del registro otorgado, concluyendo lo siguiente:

Concepto Técnico No. 00158, 09 de enero del 2014

1. DATOS DE LA SOLICITUD

<p>Asunto Radicado: 2012ER062057 Razón Social: URBE CAPITAL S.A. Representante Legal y/o Propietario del elemento de publicidad: MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO NIT y/o cédula: 860044013-5 Dirección de notificación: AV CL 116 NO 7 – 15 INT 2 PISO 15 Y 16 Fecha de la visita: No Requiere</p>
--

2. OBJETO: Establecer Archivo de solicitud de registro de un elemento tipo: Valla de Obra Convencional.

3. ANTECEDENTES:

- a. Texto de publicidad: CUSEZAR ALTOS DEL MORAL SALA DE VENTAS
- b. Tipo de elemento: VALLA DE OBRA CONVENCIONAL
- c. Ubicación: LOTE PRIVADO
- d. Área de exposición: 16
- e. Dirección: CR 8 A NO 153 - 51
- f. Localidad: USAQUEN
- g. Sector de actividad: ZONA RESIDENCIAL
- h. Licencia de Construcción y/o Fiducia: NO ESPECIFICA
- i. Requerimiento: 2012EE127263
- j. Solicitud de Registro: 2012ER062057
- k. No. Expediente: NO

4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

VALLA DE OBRA: En toda obra de construcción, remodelación, adecuación o ampliación legalmente autorizada por las autoridades competentes y con frente a cualquier vía, solo se podrán instalar dos vallas, siempre y cuando no estén en un mismo sentido y costado vehicular. Las vallas podrán instalarse una vez quede en firme la licencia de construcción para anunciar el proyecto, y para anunciar ventas desde la fecha en que se expida el permiso de ventas por parte de las autoridades competentes; para el caso de preventas mediante fiducia, a partir de la radicación de documentos ante la Subdirección de Control de Vivienda del DAMA. Las vallas deberán retirarse dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización de la obra. Estas vallas se deben ubicar dentro del predio en que se realiza la obra, y deben contener la información establecida para las vallas de obra de qué trata el artículo 27 del Decreto Nacional 1052 de 1998 (Derogado por el art. 78, Decreto Nacional 1600 de 2005), ubicada en la parte inferior de la valla en una medida o

AUTO No. 04093

área no inferior a un octavo (1/8) de la valla, y en todo caso no menor de dos metros cuadrados (2 m2). (Infringe, Art. 10.6 Decreto 506 de 2003).

5. VALORACION TÉCNICA: Elemento desmontado.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual archivar este proceso, ya que se evidencia mediante radicado 2013ER045368 y registro fotográfico, el desmonte del elemento tipo Valla de Obra de la solicitud de Registro de Publicidad Exterior Visual 2012ER062057.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente actuación administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el distrito capital aplicable al caso en concreto, y en especial las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico No. 00158 del 9 de enero de 2014, rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el Artículo 8, del Decreto 01 de 1984 expresa lo siguiente:

“ARTÍCULO 8. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada”.

Que el código contencioso administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Concepto Técnico No. 00158 del 9 de enero de 2014, es suficiente para dar por terminado el trámite, toda vez que el elemento de publicidad exterior tipo Valla de obra convencional fue desmontada, dejando como conclusión que se debe archivar la solicitud de registro de Publicidad Exterior Visual N° 2012ER062057 del 16 de mayo de 2012, para la valla ubicada en la Cra 8 A N° 153-51/59/87 de esta ciudad.

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta entidad.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

AUTO No. 04093

“La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que el Artículo 1, Literal b), de la Resolución 3074 del 2011, expresa lo siguiente:

“Delegar en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa. A título enunciativo los precedentes:

(...) “b) Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el archivo de la solicitud de registro con radicado N° 2012ER062057 del 16 de mayo de 2012, presentada por la sociedad **URBE CAPITAL S.A**, con Nit. N° 860044013-5, representada legalmente por la Señora MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.276.322, correspondiente al elemento de publicidad exterior visual tipo Valla de obra convencional ubicada la Cra 8 A N° 153-51/59/87 de esta ciudad.

SEGUNDO: Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda archivar las diligencias en cita.

TERCERO: Comunicar la presente providencia a la Señora MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.276.322, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **URBE CAPITAL S.A**, o a quien haga sus veces en la Avenida calle 116 N° 7-15 Interior 2, Piso 16 de la ciudad de Bogotá, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

AUTO No. 04093

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del código contencioso administrativo.

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):SDA-17-2014-2069

Elaboró: VALERIA GAVIRIA VASQUEZ	C.C: 1088286362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/04/2014
Revisó: Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/05/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
Aprobó:					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014